

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 28 Febrero 1914).

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Elecciones

Circular núm. 905

El domingo próximo, ocho del actual, una vez terminado el escrutinio de las elecciones de Diputados á Cortes, los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia comunicarán inmediatamente á este Gobierno el resultado de las mismas, con el número de votos que en cada una de las secciones del distrito municipal haya obtenido cada uno de los candidatos, utilizando para ello las estaciones telegráficas del ferrocarril y telefónicas, valiéndose también de peatones para enviarlos y expedirlos en las más próximas, á fin de que el servicio se cumpla con la mayor rapidez y urgencia.

Córdoba 2 de Marzo de 1913.

El Gobernador,
José Maestre Vera.

Relación de los Presidentes y Adjuntos, así como de los Suplentes respectivos, que han de constituir las Mesas electorales de las secciones en que están divididos los términos municipales que se expresan, y que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de la circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de Abril de 1910, la que se insertó en el núm. 96 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 22 de Abril del propio año.

Córdoba 2 de Marzo de 1914.

El Gobernador,
José Maestre Vera.

AÑORA

Distrito primero.—Sección única
Adjuntos don Manuel Ruiz Toril y don Francisco Salamanca Bujalance.
Suplentes don Pablo López Herruzo y don Rafael López Caballero.

Distrito segundo.—Sección única
Adjuntos don Gervasio Sánchez Madrid y don Agustín Romero Escudero.
Suplentes don Miguel Madrid Sánchez y don Antonio López Gil.

BENAMEJÍ

Designación definitiva:

Distrito primero.—Sección única
Adjuntos, Martín Gamez José y Martín Sánchez Juan.
Suplentes, Linares Ramírez Francisco y Arjona Aragón Francisco.

Distrito segundo.—Sección primera
Adjuntos, Pinto Lucena José y Moyano Jiménez Antonio.
Suplentes, Leiva Lucena Juan y Leiva Gamez Juan.

Distrito segundo.—Sección segunda
Adjuntos, Pacheco Arjona José y Montes Gallardo Francisco.
Suplentes, Lara Gómez Juan y Leiva Aragón Antonio.

PEDRO ABAD

Distrito primero.—Sección única
Presidente don Antonio Mejías Realaño.
Suplente don Alfonso Porras Enriquez.
Adjuntos don Isaac Muro Corbacho y don Rafael Cáceres Román.
Suplentes don Juan Bautista García Galán y don Bernardo Romero Palma.

Distrito segundo.—Sección única
Presidente don Francisco Pérez Porras.
Suplente don José Mejías Fernández.
Adjuntos don Bartolomé Baena Román y don Andrés Rueda Castilla.
Suplentes don Bartolomé Cerezo Castilla y don Pedro Ramón Castilla Gaitán.

VILLAVICIOSA

Distrito primero.—Sección primera
Presidente don Francisco Aranda de la Torre.
Suplente don José Escobar Infante.
Adjuntos don José Sánchez Machuca y don Diego Martínez Rayo.
Suplentes don Miguel Jurado Calero y don Francisco López Martínez.

Distrito primero.—Sección segunda
Presidente don José Escobar Arribas.
Suplente don Antonio Pulido Cañadas.
Adjuntos don Francisco de Paula Martínez Valenzuela y don Antonio Magueteo Vicén.
Suplentes don Cleto Infante Muñoz y don Feliciano Infante Carretero.

Distrito segundo.—Sección primera
Presidente don Juan León Areales Nevado.
Suplente don Bartolomé Muñoz Galán.
Adjuntos don Antonio Machuca Infante y don José Machuca López.
Suplentes don Antonio Escobar Arribas y don Dionisio Lozano Rodríguez.

Distrito segundo.—Sección segunda
Presidente don Juan Machuca Infante.
Suplente don José Vargas Sánchez.
Adjuntos don Carlos Vargas Calvo y don Manuel Murillo Romero.
Suplentes don Luciano López Areales y don Manuel Cantero Rodríguez.

LUCENA

Nombramientos hechos en sustitución de los anteriormente nombrados, cuyas renunciaciones han sido admitidas por esta Junta:

Distrito primero.—Sección primera
Adjunto primero Escudero Galiano Alejandro.
Adjunto segundo Alvarez Domínguez José.
Suplente primero Ruiz Canela Cabeza Antonio.
Suplente segundo Pérez Mateos Francisco.

Distrito primero.—Sección segunda
Adjunto primero Garzón Muñoz Joaquín.
Adjunto segundo, Chacón Valdecañas Martín.
Suplente primero Zurita Raya Antonio.
Suplente segundo Valle León Antonio.

Distrito primero.—Sección tercera
Suplente primero Pino Blancas Pedro.

Adjunto segundo Serrano Rivera Francisco.

Distrito segundo.—Sección primera

Suplente primero Algar Fernández Fernando.

Distrito segundo.—Sección segunda

Adjunto segundo Arcos Onieva Juan de
Suplente segundo San Román Oberne Valentín.

Distrito segundo.—Sección tercera

Adjunto primero Beato Solís Luis.
Adjunto segundo Algar Jiménez Antonio.

Suplente segundo Rivas Urbano Luis.

Distrito segundo.—Sección cuarta

Suplente primero Santos Alcántara Bernabé.

Distrito tercero.—Sección primera

Adjunto segundo Avila de la Torre Pedro.

Distrito tercero.—Sección segunda

Adjunto primero López Ligeró Manuel.

Adjunto segundo Camilleri Quintana Vicente.

Suplente primero Pérez Algar Joaquín.

Distrito tercero.—Sección tercera

Adjunto segundo Bergillos Algar Francisco.

Distrito cuarto.—Sección primera

Adjunto primero Baltanaz Domínguez Francisco.

Distrito cuarto.—Sección segunda

Adjunto segundo Aliaga Fernández Francisco.

Suplente segundo Valenzuela López Manuel.

Distrito cuarto.—Sección tercera

Adjunto primero Gómez Delgado Antonio.

Suplente primero Torán Acero Felipe.

Distrito quinto.—Sección segunda

Adjunto primero Amaro Martos Juan.

Adjunto segundo Arcos Guardeño Francisco.

Suplente segundo Rodríguez Zurita Miguel.

BELALCAZAR

Nombramientos hechos por fallecimiento de los que desempeñaban dichos cargos:

Distrito primero.—Sección primera

Presidente suplente don Manuel Orellana Amor.

Distrito tercero.—Sección primera

Presidente suplente don Juan Antonio Cuadrado Mugica.

POZOBLANCO

Distrito primero.—Sección primera

Presidente don Angel Moreno Rubio.

Suplente don Francisco Torres Calero.

Adjuntos don Antonio Arévalo Pozuelo y don Sebastián Aparicio Fernández.

Suplentes don Alejandro Sánchez Torrico y don Matías Sánchez Redondo.

Distrito primero.—Sección segunda

Presidente don Bartolomé García Campos.

Suplente don Pedro Rodríguez Fernández.

Adjuntos don José Barrios Rubio y don Francisco Dueñas Rojas.

Suplentes don Francisco Torres Cabrera y don Juan Urbano Rodríguez.

Distrito primero.—Sección tercera

Presidente don Antonio Cabrera Sánchez.

Suplente don Baldomero Muñoz Larzo.

Adjuntos don Andrés Arévalo Fernández y don Enrique García Rodríguez.

Suplentes don Mateo Quirós García y don Juan Viso Bermejo.

Distrito segundo.—Sección primera

Presidente don Pedro Arroyo Fernández.

Suplente don Juan Arroyo Arévalo.

Adjuntos don Ildefonso Castro y Castro y don Teodoro Cardador Calero.

Suplentes don Damián Romero y Romero y don Miguel Redondo Muñoz.

Distrito segundo.—Sección segunda

Presidente don Rafael Bueno Aznalte.

Suplente don Juan Bermejo Muñoz.

Adjuntos don Alfonso Avila Callejas y don Ismael Escribano Tirado.

Suplentes don Antonio Sánchez Llergo y don Eusebio Salamanca Fernández.

Distrito tercero.—Sección primera

Presidente don Pedro Luis Aparicio Arévalo.

Suplente don Manuel Serrano Amor.

Adjuntos don Miguel Blanco Castro y don Francisco Cabrera Muñoz.

Suplentes don Juan Ruiz Muñoz y don Emilio Sánchez Ruiz.

Distrito tercero.—Sección segunda

Presidente don Juan Cabrera Muñoz.

Suplente don Francisco Torres Sánchez.

Adjuntos don Alfonso Arévalo Muñoz y don Juan Arroyo Galán.

Suplentes don Juan Antonio Sánchez Sánchez y don Román Torres Fernández.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 888

La Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Abril de 1914 el cupón núm. 50 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón núm. 19 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si

no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esta Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

3.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

4.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le

será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importante.—5.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

6.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse, por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripcio-

nes, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse, para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconocía, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellania han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

7.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y

Ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

8.ª La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, ó sea en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S., teniendo en cuenta que los cuatro trimestres de 1913 deben ya incluirse entre los del 6.º grupo.

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba á 25 de Febrero de 1914.—
El Delegado de Hacienda, José M.ª Bonilla.

AYUNTAMIENTOS

POZOBLANCO

Núm. 750

Extracto de los acuerdos adoptados por la expresada Corporación en el mes de Diciembre de 1913, que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 2

La sesión correspondiente á este día no pudo celebrarse por falta de número de Concejales.

Sesión ordinaria del día 4, en 2.ª citación
Presidencia del Alcalde señor Caballero Fernández.

Leída el acta de la anterior, se acordó aprobarla.

Concedida la palabra al Concejil señor Nuñez Aparicio, expuso lo hacía para pedir la derogación del acuerdo que adoptó la Junta de asociados en el mes de Septiembre sobre el impuesto de consumos, y que dicho impuesto se cobre por reparto.

Interesó no se consienta el mercado de cerdos en la vía pública «Ronda del Mercado».

Por último pidió á la presidencia se llama la atención al propietario de un comedero de cerdos, lateral al paseo de la estación, para que desaparezcan su actuales condiciones, porque puede ser nocivo á la salud y porque desprende malos olores.

El señor Presidente contestó á los extremos aludidos por dicho señor Concejil, manifestando que el Ayuntamiento no es competente para resolver sobre el primero; que respecto al mercado de cerdos sometió á la resolución del Ayuntamiento y está acordado se verifique en el sitio á que se ha hecho referencia, y con respecto á la ramada ó comedero de cerdos, expuso que antes de construirse el paseo de la estación estaba construida aquella, y que por tanto el Ayuntamiento nada puede resolver sobre el particular.

Orden del día:

Se acordó aprobar los extractos de los acuerdos de este Ayuntamiento y Junta municipal correspondiente á los meses

de Octubre y Noviembre últimos, los cuales han sido formados para dar cumplimiento al artículo 109 de la ley.

Se acordó aprobar la subasta celebrada para el aprovechamiento de yerbas y pastos de la Dehesa boyal, en el año próximo de 1914.

Igualmente se aprobó la subasta del impuesto municipal por degüello de reses en el matadero público.

Se acordó cooperar á la formación de estadísticas que se proponen realizar la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, y que se comuniquen así al señor Gobernador.

Fueron aprobadas las siguientes cuentas:

Una de gastos menores del mes de Noviembre, importante 33'80 pesetas; otra de 9 pesetas por un bagage facilitado á la Guardia civil.

Otra cuenta al señor Liquidador por los gastos de formación de un herreñal adquirido por este Ayuntamiento para el camino de San Bartolomé al matadero.

Autorizar al Alcalde para que libre 150 pesetas por la limosna de pan repartida en la festividad de la patrona Santa Catalina, y los demás gastos que tengan relación con la misma.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 9

No se celebró por falta de suficiente número de Concejales.

Sesión del día 11, en 2.ª citación

Presidencia del Alcalde señor Caballero Fernández.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la subasta para arrendar la exacción de los impuestos por uso de la vía pública con puestos de venta, espectáculos y por licencias sobre construcción y reparaciones de edificios.

Autorizar al Alcalde para que libre pesetas 11'25 por los basamentos, arreglo y colocación de tres columnas marmólicas del paseo de la Estación.

Igualmente se acordó aprobar la cuenta que presenta el Depositario por la reducción y conducción de fondos á la capital, la cual asciende á 200 pesetas, y otra de 250 por los viajes realizados.

Se autorizó al Alcalde para que libre 388'50 pesetas, á cuya cantidad asciende la grava invertida en la recomposición de la carretera del servicio de la Estación.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16

No se celebró por falta de número de Concejales.

Sesión del día 18, en 2.ª citación

Presidencia del Alcalde señor Caballero Fernández.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que se libren 312 pesetas del capítulo de imprevistos, pagadas en la Hacienda por el cupo de consumos de 1909, y que se reclame del material de aquella fecha la expresada cantidad.

Se acordó aceptar el libro «Nostalgias» que su autor dedica al archivo de este Municipio, que á la par que se exprese la gratitud se le facilite por tan notable trabajo, y que con el fin de recompenzar en parte el esfuerzo que impone la publicación, se autorice al Alcalde pa-

ra que libre á favor del donante la cantidad de 100 pesetas.

Aprobar la cuenta del cuarto trimestre de material de Secretaría, que asciende á 116'91 pesetas.

Aprobar lo hecho en el expediente sobre uso de la vía pública, y que se celebre segunda subasta.

Nombrar á Pedro Redondo Tejada pregonero público.

Autorizar al Alcalde para que libre las obligaciones de personal del presente mes en los días de Navidad.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23

No se celebró por falta de número suficiente de Concejales.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del Alcalde señor Caballero Fernández.

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la subasta celebrada para la cobranza de los impuestos municipales sobre uso de la vía pública con puestos de venta, espectáculos y licencias sobre construcción y reparación de edificios, y que se haga al rematante la adjudicación definitiva.

Relevar al señor don Moisés Moreno Castro de la obligación que contrajo para responder á la gestión de Recaudador del reparto de consumos del presente año.

Aprobar la cuenta del apoderado en Córdoba, correspondiente al cuarto trimestre, y que se le devuelva un ejemplar con nota en que así se acredite.

Facultar al Alcalde para que del capítulo de imprevistos libre las cantidades que correspondan á los señores que han prestado servicios como maestros accidentales de las escuelas públicas.

Aprobar las relaciones de lo recaudado en el cuarto trimestre por derechos municipales sobre expedición de certificados, licencias para construcción y reparación de edificios y multas que se han hecho efectivas.

Se acordó nombrar sepulturero del cementerio á José García Medina, con el sueldo de 547'50 pesetas, y que se le participe al otro que desde primero de año percibirá otra igual cantidad.

Autorizar al Alcalde para que libre 27 pesetas por libros de actas para el Registro civil.

Aprobar las siguientes cuentas: una de 10 pesetas por tapamentos y destapamentos de bovedillas del cementerio; otra de 13'34 por compostura de herramientas del cementerio; otra de 19 pesetas por efectos adquiridos para expresado cementerio; otra de 9'25 por retirar escombros de colocación de aceras; otra de 29 pesetas por gastos menores de picón y otros ocurridos en estas Casas Consistoriales; otra de 5'50 por limpieza del caño de la escuela de párvulos, y otra de 10 pesetas por la medición de dos parcelas de terreno adquirido por el Ayuntamiento.

Por unanimidad se acordó conceder un voto de gracias por su gestión en la Alcaldía al Presidente del Ayuntamiento don Agustín Caballero Fernández, el cual expresó su gratitud á los señores Concejales por el acuerdo adoptado y por el auxilio que siempre le han prestado en su gestión.

Designar á don Antonio Rojas Sánchez para que interinamente se encargue de la Administración y Recaudación del impuesto de consumos y de los arbitrios sobre reconocimientos de vinos y aguardientes y carnes de cerda destinados á la venta pública, facultando á aquél para que nombre personal de oficinas y resguardo para que no quede desatendido tan importante servicio desde primero de Enero próximo. También acordó facultar al Alcalde para que formalice el nombramiento en propiedad.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Lo anteriormente extractado obra por extenso en el libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento, obrantes á los folios 11 vuelto al 21 del mismo. Y para que conste firmo el presente en Pózoblanco á seis de Febrero de mil novecientos catorce.—Martín Cabrera.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Cabrera.

Diligencia.—El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer. Pózoblanco trece de Febrero de mil novecientos catorce.—Cabrera.

MONTEMAYOR

Núm. 904

Don Francisco Zafra Santamaría, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo lo prevenido en el artículo 68 de la ley Municipal, se celebró sesión en el día de hoy por este Ayuntamiento de mi presidencia para el sorteo de los Vocales asociados que en unión de los Concejales han de constituir la Junta municipal en el presente año, resultando designados por la suerte para cada sección, los señores que á continuación se expresan:

Sección primera.—Don Francisco Cabello Sánchez y don Rafael Carmona Higuera.

Sección segunda.—Don Juan Madera Luque, don Tristán Carmona Serrano, don Pedro Carmona Nadales y don Francisco Mata Carmona.

Sección tercera.—Don Antonio Carmona Carmona, don Francisco Cabello Luque y don Antonio Luque Jiménez.

Sección cuarta.—Don Joaquín Nadales Carmona y don Antonio Urbano Nadales.

Lo que se hace público por medio del presente para los efectos oportunos.

Montemayor 27 de Febrero de 1914.—Francisco Zafra.

SANTA EUFEMIA

Núm. 902

Lista definitiva rectificada de los señores Concejales que constituyen este Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisorio para la elección de Senadores, según dispone la ley electoral de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

- D. Francisco Castillo Pérez
- » Adriano Jurado Alcalde
- » Vicente Cejudo Jurado
- » Manuel Caballero Ruiz
- » Eulogio Blanco Fernández
- » Domingo Jiménez Rastro
- » Rafael Blanco Mata
- » Antonio Fernández Jiménez
- » Tomás Jurado Bejarano

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas

D. Alfonso Moyano Ruiz	486 44
» Francisco Antonio Ruiz Cámaras	314 67
» Eulalio Bejarano Romero	283 63
» Juan Jurado Caballero	274 59
» Pablo del Campo Sánchez	139 90
» Miguel Romero Jurado	176 90
» José Romero Ruiz	167 45
» Adolfo Romero Sánchez	139 93
» Francisco Ruiz Jurado	125 63
» Modesto Bejarano Bejarano	86 06
» Valerio Torrico Murillo	70 16
» Leovigildo Jurado Bejarano	87 59
» Francisco García Murillo	75 27
» Augusto Bejarano Bejarano	60 80
» Antonio Sánchez Bejarano	50 01
» Rafael Daza Jurado	35 25
» Francisco González Jurado	34 03
» Pedro Jiménez Mata	32 72
» Manuel Blanco García	28 18
» Anastasio Romero Prieto	26 91
» Manuel Jiménez Mata	23 07
» Agustín Bejarano Rojo	22 32
» Manuel Jurado Martín	22 31
» Celedonio Jiménez Castillo	20 20
» Francisco López Castillo	19 42
» Fausto Jiménez Rostro	19 40
» Luis Peña Blanco	19 39
» Juan Jurado Jiménez	18 96
» Manuel Villarreal Agudo	18 82
» Francisco Campos Serena	17 01
» Manuel Murillo Segador	16 08
» Antonio Sánchez Llergo	16 12
» Sixto Jiménez Peña	14 52
» Agustín Ortega Bejarano	14 33
» Miguel González	14 15
» Andrés Castillo Pérez	13 81

La precedente lista ha permanecido expuesta al público desde el 3 de Enero último al 22 inclusive, sin que durante dicho plazo se haya presentado contra ella reclamación alguna.

Santa Eufemia á 10 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Francisco Castillo.—P. S. M., Emilio Moyano.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 894

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Framis del Río Bueno, vecino de Lucena, con domicilio en la calle Martín Rosales, número cuatro, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la crlle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba veinticinco de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 895

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las auto-

ridades y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y ocupación de un saco de trigo blanquillo con peso de noventa y dos kilogramos, propiedad de don Benito Antonio Juárez, vecino de Monterrubio, que fué hurtado en la estación férrea de Zájar el día doce al trece de Enero último, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á veinticuatro de Febrero de mil novecientos catorce.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

RUTE

Núm. 896

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de las aves que al final se reseñarán, y que fueron sustraídas en la noche del dieciseis al diecisiete del actual de la casa que en el partido de la Isla, de este término municipal, habita el propietario de dichas aves Antonio Raya Romero; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Rute á veintiuno de Febrero de mil novecientos catorce.—José Eguilaz.—El Secretario, José Sierra.

Señas de las aves sustraídas

- » Dos gallinas negras.
- » Seis gallinas rubias y cenizas.
- » Un gallo color cenizo.
- » Un gallo color cenizo claro.
- » Un gallo colorado; y
- » Un pavo color tostado tirando á pardo ruano.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 900

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á la policía judicial y guardia civil, procedan á la busca y rescate de una cabra pelo castaño muy oscuro, mocha del derecho, y una chiva de año hija de la anterior, castaña clara y preñada, las cuales fueron robadas la noche del diecinueve al veinte del actual de una caseta de la huerta de Encarnación Alias Lozano, vecina de Belmez, en que las tenía encerradas, y de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas tenedoras, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á veinticuatro de Febrero de mil novecientos catorce.—Eduardo Pérez del Río.—El Oficial, Antonio Ríos.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 899

GUIRAO Antonio, domiciliado últimamente en Torrox; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Salazar, número cuatro, para recibirle declaración en causa por hurto de caballerías, instruida por indicado Juzgado.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 898

FUENTES MONTES Guillermo, que dijo vivir en Sevilla, calle Dársena, número tres, y en Peñafior, calle San Juan, número cuatro, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, para prestar declaración como acusado en el sumario que se instruye por viajar sin billete en el ferrocarril.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brauio Laportilla, 6.